

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de diciembre de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse atambién a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Bra. S. A.», según Orden de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11), y prorroga posteriores, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9300 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se prórroga a la firma «Juguetes Pery, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para importación de plietileno alta densidad y poliestireno alto impacto y la exportación de juguetes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juguetes Pery, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno alta densidad y poliestireno alto impacto y la exportación de juguetes, autorizado por Ordenes ministeriales de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 12 de noviembre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juguetes Pery, S. A.», con domicilio en Gabriel Miró, 13, Ibi, Alicante, y NIF A-03016318, para la importación de polietileno alta densidad en granza, color natural, P. E. 39.02.04, y poliestireno alto impacto en granza, color natural, posición

estadística 39.02.32.2 y la exportación de juguetes con mecanismo eléctrico (P. E. 97.03.59.2) y sin mecanismo (P. E. 97.03.59.3) y armas de juguete con mecanismo de resorte (P. E. 97.03.20.1), eléctrico (P. E. 97.03.20.2) y otras armas de juguete (posición estadística 97.03.1), todos ellos fabricados a partir de polietileno alta densidad y poliestireno alto impacto en granza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—I. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9301 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fagor Industrial, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero, y la exportación de aparatos electrodomésticos industriales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fagor Industrial, S. Coop.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero, y la exportación de aparatos electrodomésticos industriales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fagor Industrial, S. Coop.», con domicilio en Oñate (Guipúzcoa), y N I. F. F-20-040028.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1.º Chapa de hierro esmaltada, laminada en caliente, calidad ST 12,05, espesor entre 1 y 3 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.13.62.2.

2.º Chapa de hierro galvanizada, laminada en caliente, calidad ST 12,05, espesor 1 a 3 milímetros, ambos inclusive, con baño de plomo, P. E. 73.13.74.

3.º Chapa de hierro laminada en caliente, calidad ST 12,05, espesor de 4,75 milímetros hasta 7 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.13.19.2.

4.º Chapa de acero inoxidable, «AISI» 304, espesor de 0,5 a 3 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.75.63.

5.º Chapa de acero inoxidable, «AISI» 430, espesor de 0,5 a 3 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.75.63.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Secadoras de 12 kilogramos de capacidad, P. E. 84.40.75.

I.1. Ref. S-G/12.

I.2. Ref. S-E/12.

I.3. Ref. S-V/12.

II. Secadoras de 18 kilogramos de capacidad, P. E. 84.40.75.

II.1. Ref. S-G/18.

II.2. Ref. S-E/18.

II.3. Ref. S-V/18.

III. Centrifugas de 9 y 15 kilogramos de capacidad, posición estadística 84.18.61.

III.1. Ref. C-9.

III.2. Ref. C-15.

IV. Lavadoras de 10 kilogramos de capacidad, P. E. 84.40.70.

IV.1. Ref. LCA-E/10.

IV.2. Ref. LCA-V/10.

IV.3. Ref. LCA-AC/10.

V. Lavadoras de 15 kilogramos de capacidad, P. E. 84.40.70.

V.1. Ref. LCA-E/15.

V.2. Ref. LCA-G/15.

V.3. Ref. LCA-V/15.

V.4. Ref. LCA-AC/15.

VI. Lavadoras de 25 kilogramos de capacidad, P. E. 84.40.70.

VI.1. Ref. LA-E/25.

VI.2. Ref. LA-G/25.

VI.3. Ref. LA-V/25.

VI.4. Ref. LA-AC/25.

VII. Lavadoras de 37 kilogramos de capacidad, P. E. 84.40.70.

VII.1. Ref. LA-E/37.

VII.2. Ref. LA-G/37.

VII.3. Ref. LA-V/37.

VII.4. Ref. LA-AC/37.

VIII. Lavadoras de 50 kilogramos de capacidad, P. E. 84.40.70.

VIII.1. Ref. LA-E/50.

VIII.2. Ref. LA-G/50.

VIII.3. Ref. LA-V/50.

VIII.4. Ref. LA-AC/50.

- IX. Lavavajillas de 300-650-850-1150, 2400 platos, P. E. 84.19.08.
- IX.1. Ref. FI-300.
IX.2. Ref. FI-650.
IX.3. Ref. FI-850.
IX.4. Ref. FI-1150.
IX.5. Ref. FI-2400.
- X. Marmitas fuego directo de 100 y 150 Litros, P. E. 84.17.59.
- X.1. Ref. MFD-10/100.
X.2. Ref. MFD-10/150.
- XI. Marmitas eléctricas de 100 y 150 litros, P. E. 84.17.59.
- XI.1. Ref. BME-10/100.
XI.2. Ref. BME-10/150.
- XII. Marmitas a presión de 150-200-300 y 400 litros, posición estadística 84.17.59.
- XII.1. Ref. PG-10/150.
XII.2. Ref. PG-10/200.
XII.3. Ref. PG-300.
XII.4. Ref. PG-400.
- XIII. Freidoras a gas de 1/2 y 1 módulo, P. E. 84.17.59.
- XIII.1. Ref. FG-05/40.
XIII.2. Ref. FG-10/80.
- XIV. Freidoras eléctricas de 1/2 módulo 5-10-12-18-36-25-50-40 y 80 litros, P. E. 84.17.59.
- XIV.1. Ref. FE05/40.
XIV.2. Ref. FI-5.
XIV.3. Ref. FI-10.
XIV.4. Ref. FI-12.
XIV.5. Ref. FI-18.
XIV.6. Ref. FI-36.
XIV.7. Ref. FI-25.
XIV.8. Ref. FI-50.
XIV.9. Ref. FI-40.
XIV.10. Ref. FI-80.
- XV. Fregaderos con bastidor, P. E. 73.40.98.5.
- XV.1. Ref. FI-75/10.
XV.2. Ref. FI-140/11.
XV.3. Ref. FI-140/20.
XV.4. Ref. FI-200/21.
XV.5. Ref. FI-280/22.
- XVI. Fregaderos, P. E. 73.40.98.5.
- XVI.1. Ref. FI-75/10.
XVI.2. Ref. FI-140/11.
XVI.3. Ref. FI-140/20.
XVI.4. Ref. FI-200/21.
XVI.5. Ref. FI-280/22.
- XVII. Sartén basculante a gas, P. E. 84.17.59.
- XVII.1. Ref. SBG-10.
- XVIII. Sartén basculante eléctrica, P. E. 84.17.59.
- XVIII.1. Ref. SBE-10.
- XIX. Cocina eléctrica, 1 módulo, P. E. 84.17.59.
- XIX.1. Ref. CE-H/10.
- XX. Cocina cafetería, P. E. 84.17.59.
- XX.1. Ref. CG-31-PB.
- XXI. Mesas de preparación de 134-180-250 standard, posición estadística 84.03.49.
- XXI.1. Ref. FI-134 standard.
XXI.2. Ref. FI-180 standard.
XXI.3. Ref. FI-250 standard.
- XXII. Mesas de preparación de 134-180-250 super, posición estadística 84.03.49.
- XXII.1. Ref. FI-134 super.
XXII.2. Ref. FI-180 super.
XXII.3. Ref. FI-250 super.
- XXIII. Mesas de preparación de 1/2 y 1 módulo, posición estadística 94.03.49.
- XXIII.1. Ref. MP-05.
XXIII.2. Ref. MP-10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades (en kilogramos), de las mercancías de importación que figuran en el cuadro anexo.

— Como porcentaje de pérdidas, se establecen los que figuran entre paréntesis en el cuadro anexo, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables,

— Para las mercancías 1, 2 y 3, por la P. E. 73.03.59.

— Para las mercancías 4 y 5, por la P. E. 73.03.41.

— El interesado, queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y espesor de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de enero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RELACION QUE SE CITA

Productos de exportación	Mercancías de Importación					Productos de exportación	Mercancías de importación				
	1	2	3	4	5		1	2	3	4	5
I.1		124,402 (10)		32,031 (8)		IX.1		0,899 (10)		46,017 (8)	4,554 (8)
I.2		124,402 (10)		32,031 (8)		IX.2		0,899 (10)		46,017 (8)	4,554 (8)
I.3		124,402 (10)		32,031 (8)		IX.3		9,810 (10)		51,161 (8)	15,210 (8)
II.1		144,696 (10)		39,737 (8)		IX.4		0,810 (10)		51,161 (8)	15,210 (8)
II.2		144,696 (10)		39,737 (8)		IX.5		7,367 (10)		152,215 (8)	
II.3		144,696 (10)		39,737 (8)		X.1	10,713 (10)	39,903 (10)		34,779 (8)	18,741 (8)
III.1				42,480 (8)		X.2	10,713 (10)	39,903 (10)		36,259 (8)	18,741 (8)
III.2				44,624 (8)		XI.1	4,215 (10)	6,494 (10)		75,147 (8)	
IV.1	17,002 (10)	23,843 (10)	65,600 (10)	60,395 (8)		XI.2	4,215 (10)	6,494 (10)		83,027 (8)	
IV.2	17,002 (10)	23,843 (10)	65,600 (10)	60,395 (8)		XII.1	10,813 (10)	34,738 (10)		78,314 (8)	
IV.3	17,002 (10)	23,843 (10)	65,600 (10)	60,395 (8)		XII.2	10,813 (10)	40,060 (10)		88,369 (8)	
V.1	16,241 (10)	26,566 (10)	94,300 (10)	70,829 (8)		XII.3	8,606 (10)	33,118 (10)		129,491 (8)	
V.2	49,072 (10)	26,566 (10)	77,500 (10)	70,829 (8)		XII.4	8,606 (10)	33,118 (10)		140,556 (8)	
V.3	16,241 (10)	26,566 (10)	94,300 (10)	70,829 (8)		XIII.1	23,720 (10)	4,284 (10)		38,778 (8)	
V.4	16,241 (10)	26,566 (10)	94,300 (10)	70,829 (8)		XIII.2	42,719 (10)	8,592 (10)		65,466 (8)	
VI.1	22,963 (10)	70,029 (10)	140,290 (10)	107,027 (8)		XIV.1	11,370 (10)	5,551 (10)		31,835 (8)	
VI.2	52,315 (10)	70,029 (10)	140,290 (10)	107,027 (8)		XIV.2				3,454 (8)	3,870 (8)
VI.3	22,963 (10)	70,029 (10)	140,290 (10)	107,027 (8)		XIV.3				6,228 (8)	6,050 (8)
VI.4	22,963 (10)	70,029 (10)	140,290 (10)	107,027 (8)		XIV.4				10,474 (8)	0,800 (8)
VII.1	23,163 (10)	81,260 (10)	140,210 (10)	123,023 (8)		XIV.5		8,910 (10)		5,070 (8)	10,020 (8)
VII.2	53,169 (10)	81,260 (10)	140,210 (10)	123,023 (8)		XIV.6		16,550 (10)		10,140 (8)	12,930 (8)
VII.3	23,163 (10)	81,260 (10)	140,210 (10)	123,023 (8)		XIV.7		7,940 (10)		6,290 (8)	11,910 (8)
VII.4	23,163 (10)	81,260 (10)	140,210 (10)	123,023 (8)		XIV.8		21,440 (10)		12,580 (8)	15,290 (8)
VIII.1	23,343 (10)	90,177 (10)	140,290 (10)	136,617 (8)		XIV.9		9,650 (10)		7,750 (8)	14,490 (8)
VIII.2	57,875 (10)	90,177 (10)	140,290 (10)	136,617 (8)		XIV.10		25,960 (10)		15,500 (8)	18,410 (8)
VIII.3	23,343 (10)	90,177 (10)	140,290 (10)	136,617 (8)		XV.1	19,520 (10)	1,760 (10)		9,355 (8)	5,000 (8)
VIII.4	23,343 (10)	90,177 (10)	140,290 (10)	136,617 (8)		XV.2	24,280 (10)	3,490 (10)		13,700 (8)	6,730 (8)

Productos de exportación	Mercancías de importación					Productos de exportación	Mercancías de importación				
	1	2	3	4	5		1	2	3	4	5
XV.3	24,280 (10)	3,480 (10)		19,020 (8)	6,730 (8)	XIX.1	84,876 (10)				
XV.4	41,780 (10)	4,960 (10)		25,185 (8)	8,220 (8)	XX.1	62,881 (10)				
XV.5	47,760 (10)	6,540 (10)		30,325 (8)	9,780 (8)	XXI.1	15,700 (10)				
XVI.1				9,235 (8)		XXI.2	17,380 (10)				
XVI.2				13,580 (8)		XXI.3	30,520 (10)				
XVI.3				19,500 (8)		XXII.1	31,020 (10)				
XVI.4				24,885 (8)		XXII.2	42,560 (10)				
XVI.5				30,145 (8)		XXII.3	67,652 (10)				
XVII.1	12,591 (10)	12,422 (10)		10,593 (8)	30,088 (8)	XXIII.1	13,180 (10)				
XVIII.1	12,591 (10)	15,179 (10)		10,593 (8)	21,005 (8)	XXIII.2	14,740 (10)				

9302

ORDEN de 12 marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Torres Ruiz, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno de alta y baja densidad y la exportación de manufacturas de polietileno de alta y baja densidad.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Torres Ruiz, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno de alta y baja densidad y la exportación de manufacturas de polietileno de alta y baja densidad,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Torres Ruiz, S. A.», con domicilio en carretera de Masia del Juez, 59, Torrent, Valencia, y número de identificación fiscal A-46039855.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno de baja densidad en granza, color natural, posición estadística 39.02.03.
2. Polietileno de alta densidad en granza, color natural, posición estadística 39.02.04.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes.

I. Manufacturas de polietileno de baja densidad a partir de granza:

I. 1. Films impresos o sin imprimir:

De 0,01 milímetros o menos, P. E. 39.02.09.
De más de 0,01 milímetros, P. E. 39.02.12.

I. 2. Bolsas y sacos impresos o sin imprimir, posición estadística 39.07.53.

II. Manufacturas de polietileno de alta densidad a partir de granza:

II. 1. Films impresos o sin imprimir:

De 0,01 milímetros o menos, P. E. 39.02.11.
De más de 0,01 milímetros, P. E. 39.02.12.

II. 2. Bolsas y sacos impresos o sin imprimir, posición estadística 39.07.53.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de las manufacturas de polietileno de baja densidad, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellas, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de polietileno baja densidad en granza.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de las manufacturas de polietileno de alta densidad, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellas, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de polietileno alta densidad en granza.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas (en ambos casos).

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir